



SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que autoriza la búsqueda activa de casos en la comunidad y el diagnóstico precoz del Covid-19 en mayores de 14 años, sin el consentimiento de los padres o curadores.

BOLETÍN N° 15.097-11

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de presentar su segundo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Macaya y Elizalde¹.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala del Senado en sesión de 2 de agosto del presente año, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta el día 25 del mismo mes y año.

El texto que se propone a la Sala en el presente informe está conformado por un artículo único.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.
- **Las indicaciones efectuadas al texto aprobado en general fueron rechazadas en forma unánime por los integrantes de la Comisión.**

A la sesión en que se trató este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas:

¹ Con fecha 5 de julio del presente año, el Honorable Senador señor Elizalde adhiere como autor del proyecto de ley.



El Asesor del Ministerio de Salud, señor Jaime Junyent.

La Investigadora del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica, señora Carolina Goic.

El Investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Goldstein.

La Asesora del Senador Iván Flores, señora Carolina Allende.

La Jefa de Gabinete del Senador Juan Luis Castro, señora Maggy López.

Las Asesoras del Senador Juan Luis Castro, señoras Teresita Fabres y Cristina Muñoz.

El Asesor del Senador Gastón Saavedra, señor Luis Batallé.

Los Asesores del Senador Francisco Chahuán, señores Cristian Carvajal y Marcelo Sanhueza.

Los Asesores del Senador Javier Macaya, señora Teresita Santa Cruz y señor Carlos Oyarzún.

El Asesor de la Senadora Ximena Ordenes, señor Juan Calderón.

El Asesor del Comité RN, señor Octavio Tapia.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

II.- Indicações aprobadas sin modificaciones: ninguna.

III.- Indicações aprobadas con modificaciones: ninguna.

IV.- Indicações rechazadas: N^{os} 1 y 2.

V.- Indicações retiradas: ninguna.

VI.- Indicações declaradas inadmisibles: ninguna.



DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se presenta una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, así como el debate y los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo único

El artículo único, aprobado en general por el Senado, introduce un nuevo inciso sexto al artículo 14 de la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, pasando el actual a ser inciso final.

El artículo 14 de la citada ley, regula el consentimiento informado de toda persona para someterse a un procedimiento o tratamiento de salud.

El inciso quinto del artículo 14, señala que sin perjuicio de las facultades de los padres o del representante legal para otorgar el consentimiento en materia de salud en representación de los menores de edad, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser oído respecto de los tratamientos que se le aplican y a optar entre las alternativas que éstos otorguen, según la situación lo permita.

El nuevo inciso sexto, que el proyecto de ley introduce, es del siguiente tenor:

“Con todo, no se requerirá autorización de los progenitores o de quien ostente el cuidado personal y/o patria potestad de mayores de 14 años, cuando se trate de la toma de exámenes PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) realizadas por personal de salud, en cualquier establecimiento de salud autorizado o en el contexto del programa de Búsqueda de Casos Activos, y que es parte de la estrategia nacional de testeo, trazabilidad y aislamiento del Estado bastando para ello el consentimiento del niño, niña o adolescente.”.

Durante la tramitación en particular, se presentaron dos indicaciones, que proponen incorporar nuevos incisos al texto aprobado en general:

Inciso nuevo

La **indicación N° 1**, del Honorable Senador señor Edwards, incorpora, a continuación del inciso sexto propuesto, un inciso, nuevo, del siguiente tenor:



“Lo anterior sólo podrá ser implementado toda vez que se hayan cumplido los siguientes supuestos:

1) El Gobierno haya decretado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.

2) El sistema integrado de salud presente una ocupación sobre el 97% de las camas de la Unidad de Cuidados Intensivos.”.

oooo

Inciso nuevo

La **indicación N° 2**, del Honorable Senador señor Edwards, incorpora, a continuación, un inciso nuevo del siguiente tenor:

“En el caso de que se cumplieren los supuestos para aplicar lo dispuesto en el inciso sexto del presente artículo, el Gobierno por medio de las autoridades de salud, deberán dar cuenta –de manera previa- al Congreso Nacional respecto de las medidas adoptadas y, posteriormente, sobre los resultados obtenidos.”.

El asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime Junyent manifestó que el Ejecutivo no está de acuerdo con las indicaciones presentadas. En relación a la primera indicación manifestó que el estado de excepción constitucional de catástrofe no es un tema sanitario, por otra parte, la referencia al porcentaje de ocupación de camas de la unidad de cuidados intensivos, implica estar al borde del “dilema de la última cama”.

Añadió que el espíritu de esta iniciativa de ley es avanzar en el reconocimiento de la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto a la segunda indicación, comentó que también restringe el objeto del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Chahuán** coincidió con los argumentos planteados por el representante del Ministerio de Salud, en el sentido que ambas indicaciones restringen la aplicación del proyecto de ley, por lo cual, propuso rechazarlas.

El **Honorable Senador señor Castro González** añadió que exigir más condiciones es improcedente toda vez que el propósito de la iniciativa es facilitar el acceso a la toma del examen PCR.



- Sometidas a votación las indicaciones N^{os} 1 y 2, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Flores, Kast y Macaya.

TEXTO DEL PROYECTO

En consecuencia, vuestra Comisión de Salud propone que aprobéis en particular el texto del proyecto de ley, que es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase un nuevo inciso sexto al artículo 14 de la Ley N° 20.584, pasando el actual a ser inciso final, en el siguiente sentido:

“Con todo, no se requerirá autorización de los progenitores o de quien ostente el cuidado personal y/o patria potestad de mayores de 14 años, cuando se trate de la toma de exámenes PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) realizadas por personal de salud, en cualquier establecimiento de salud autorizado o en el contexto del programa de Búsqueda de Casos Activos, y que es parte de la estrategia nacional de testeo, trazabilidad y aislamiento del Estado bastando para ello el consentimiento del niño, niña o adolescente.”.

Acordado en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Juan Luis Castro González, Iván Flores García, Felipe Kast Sommerhoff y Javier Macaya Danús.

Valparaíso, 07 de septiembre de 2022.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión



RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUTORIZA LA BÚSQUEDA ACTIVA DE CASOS EN LA COMUNIDAD Y EL DIAGNÓSTICO PRECOZ DEL COVID-19 EN MAYORES DE 14 AÑOS, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES O CURADORES.

(BOLETÍN Nº 15.097-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El proyecto de ley persigue autorizar la toma de examen PCR, en el contexto del programa de Búsqueda de Casos Activos de Covid-19, desde los 14 años de edad, sin consentimiento de sus padres o quienes ostenten la patria potestad.

II. ACUERDOS:

Indicación N°1.- rechazada (5 X 0)

Indicación N°2.- rechazada (5 X 0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Mociones de los Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Macaya y Elizalde.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de junio de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.



X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Constitución Política de la República, artículo 19, N° 9.
- Ley N° 20.584, que Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Valparaíso, 07 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia".

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión